

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

07 de mayo de 2004

Ingeniero  
Roberto Miguel González Flores  
Presidente y Representante Legal  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,**  
S.A. de C.V.  
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	7 - MAY 2004
HORA	4:11 PM
Recibido por	Pacita
Clave/Archivo	SIGET-294

Asunto: Notificación Acuerdo No. 65-E-2004

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha seis de mayo de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

**“ACUERDO No. 65-E-2004**

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas del día seis del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, esta Junta de Directores emitió el acuerdo No. 52-E-2004, mediante el cual se aprobaron por un período de noventa días la mayor parte de las modificaciones transitorias solicitadas en un escrito de fecha quince de marzo de dos mil cuatro presentado a la SIGET por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., así como otras modificaciones complementarias incorporadas por la SIGET, consideradas indispensables para la normal operación del sistema durante el período transitorio. En el mismo acuerdo se concedió a la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., un plazo de sesenta días calendario para la presentación a esta Junta de Directores de una propuesta de modificación permanente para la Asignación y Remuneración de la Reserva Rodante en el Sistema, que tomara en cuenta los aspectos señalados en el acuerdo No. 52-E-2004.

- II. Con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., interpuso ante la SIGET un recurso de revisión del acuerdo No. 52-E-2004, argumentando que una de las modificaciones indicadas por la SIGET en el mencionado acuerdo, consistente en la implantación de un sistema de monitoreo del desempeño de la prestación del servicio de reserva rodante, el cual no puede producirse de manera inmediata, puesto que requiere la modificación del Sistema de Información existente para la obtención de los datos necesarios del actual Sistema de Monitoreo a disposición de la UT (Sistema SCADA), para proporcionar la información en los plazos establecidos por la SIGET de acuerdo con la nota del veintinueve de abril de dos mil cuatro. Por lo anterior, solicita se revoque el acuerdo No. 52-E-2004, y se le conceda un plazo de treinta días calendario para el inicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.
- III. Al respecto del recurso incoado, es pertinente traer a cuenta que los recursos administrativos son un medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa, con el objeto de obtener su reforma o extinción. La objeción que merezca una decisión administrativa puede responder a su injusticia, inconveniencia o a su legitimidad. En este sentido, esta Junta de Directores, al haber analizado el alegato expuesto por la sociedad UT, S.A. de C.V., estima conforme a derecho declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto, ya que el objeto del mismo no es reformar o extinguir el acto administrativo dictado, sino prorrogar la implementación de las medidas contempladas en el acuerdo No. 52-E-2004, por problemas de índole práctico para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado acuerdo, puesto que requiere la adaptación del esquema de monitoreo que utiliza actualmente la UT.
- IV. No obstante lo antes señalado, en el artículo 32 de la Ley de Creación de la SIGET, se estableció que los actos deberán realizarse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles, siendo aquellos perentorios e improrrogables, salvo justa causa.
- V. La Junta de Directores de esta Superintendencia, estima que el problema argumentado para la prórroga del plazo adicional de treinta días solicitado constituye una causa razonable que lo imposibilita al obligado a cumplir en el plazo establecido el acuerdo No. 52-E-2004, por que es debido a obstáculos de índole práctico encontrados para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado acuerdo, puesto que requiere la adaptación del esquema de monitoreo que utiliza actualmente la UT. Por lo tanto es pertinente otorgar a la sociedad solicitante la prórroga del plazo propuesto, para que realice los ajustes necesarios en sus sistemas de información, con el objeto de poder aplicar de manera plena y efectiva las modificaciones transitorias al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista en los términos indicados en el Acuerdo No. 52-E-2004 y presentar los reportes de monitoreo del desempeño de la reserva rodante según solicitud de la SIGET detallada en una nota de fecha treinta de abril de dos mil cuatro.
- VI. Como consecuencia del plazo adicional otorgado a la sociedad UT, S.A. de C.V., para la aplicación del acuerdo No. 52-E-2004, se prorroga la implementación de las modificaciones transitorias al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista en relación con la Asignación y Remuneración de la Reserva Rodante en el Sistema, por el mismo plazo. Un día después de transcurrido el periodo

**SIGET**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE**  
**ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

mencionado, se iniciará el período transitorio de noventa días para la implementación de tales modificaciones.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- a) Declárese sin lugar el recurso de revisión interpuesto, no obstante prorróguese por un período de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, la implementación por parte de la UT de las disposiciones contenidas en el acuerdo No. 52-E-2004.
- b) Al día siguiente de transcurrido el plazo de la prórroga, la UT deberá iniciar por un período transitorio de noventa días la implementación de las disposiciones relacionadas con la Asignación y Remuneración de la Reserva Rodante especificadas en el romano I de la parte resolutive del acuerdo No. 52-E-2004.
- c) La UT a más tardar sesenta días calendario contados a partir del inicio del período transitorio mencionado en el considerando anterior, deberá presentar una propuesta de modificación permanente para la Asignación y Remuneración de la Reserva Rodante en el Sistema que tome en cuenta los aspectos señalados en el considerando IV del acuerdo No. 52-E-2004.
- d) Sustitúyese la fecha veinte de julio de dos mil cuatro, establecida en la modificación de la regla 3.3.1 del Anexo "Servicios Auxiliares" del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista según el acuerdo No. 52-E-2004, por la fecha seis de septiembre de dos mil cuatro.
- e) Inscríbase el presente acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- f) Notifíquese. "Mendoza" "R. Melara" "E.E.L." "O.A. Avilés" "Rubricadas".

Atentamente,



Encargado Napoleón Alfaro  
Gerencia de Electricidad

**SIGET**